

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020.

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-596-00 AUTO N.

Ejecutivo de CAPITAL BANK INC contra Enrique RIVODO y otro.

Póngase en conocimiento de la parte actora, el contenido del email proveniente del Banco Agrario, donde explica las razones para rechazar el pago del título autorizado por este despacho a la firma demandante, cuyo tenor es el siguiente:

Buen dia

Doy alcance al correo precedente informando que el tipo y número de identificación registrado para el beneficiario de este depósito judicial (4 0010 0007510603) no se encuentra registrado en ninguna base de datos ya que tiene tipo de identificación 3 (nit) pero número de identificación 4003035001 por tal motivo y debido al monto, informamos que el pago fue rechazado, agradecemos validar los datos registrados en la certificación bancaria del beneficiario y diligenciar nuevamente el ingreso de la orden de pago,

Quedamos la pendiente de cualquier inquietud adicional

Cordialmente,

FRANCY LORENA GUTIERREZ GARCIA

Profesional Universitario

Área Operativa de Depósitos Especiales

Vicepresidencia de Operaciones

De otra parte, téngase en cuenta que los señores MOISES DAVID COHEN MUGRABI Y RAMON ALBERTO PEREZ D'ETTORE han solicitado al BANCO AGRARIO que el título sea pagado a favor del abogado DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, según documento que se hizo llegar por el mismo apoderado.

Igualmente, téngase en cuenta que antes el apoderado había solicitado su abono en cuenta a favor de la demandante, producto financiero radicado en BANCOLOMBIA, frente a lo cual ya hubo pronunciamiento del Banco Agrario, como se advirtió en la primera parte de este auto, y ahora manifiesta que “no se realice a través de abono en cuenta, sino que se haga a través del procedimiento tradicional de orden de pago.”

Aunque entiende el despacho el afán de la parte actora, las diversas peticiones elevadas a través del apoderado, todas estas deben ser resueltas por providencia ya que implican actuaciones judiciales fuera de audiencia, en la medida en que este despacho ha realizado los procedimientos para el pago del título, de acuerdo a las distintas peticiones que al

respecto ha elevado el apoderado, incluso contradictorias como ahora que la empresa pide al Banco se le pague al apoderado, pero el apoderado solicita al banco sea pagado a la empresa demandante, por el procedimiento "tradicional".

Sin embargo, aun en tal caso, el procedimiento "tradicional" frente a la respuesta del Banco no supera la causal por ellos aducida para rechazar el pago diligenciado por este despacho, en tanto que indican que "... el tipo y número de identificación registrado para el beneficiario de este depósito judicial (4 0010 0007510603) no se encuentra registrado en ninguna base de datos ya que tiene tipo de identificación 3 (nit)".

Así las cosas, tanto el apoderado como la empresa acá demandante, deben ser claros y precisos, si la orden y autorización del desembolso, debe hacerse a la empresa, caso en el cual debe tenerse en cuenta lo que ya ha manifestado el Banco, o al apoderado a quien la empresa le comunicó al Banco -pero no a este despacho- podía hacerse.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825587a8555167cf8885b1231ae5e4ea5099d92404e970e2eb2c181269a2b8eb**
Documento generado en 11/12/2020 03:32:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>